



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 1 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00544 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., el Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FABIOLA SILVA VARGAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 11499111.

1. Por la suma de \$174.272.249 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
2. Por la suma de \$6.807.122 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento de aquel.
3. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 19 de octubre de 2023 –, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva a AECSA S.A.S., para actuar como apoderada de la parte actora, quien a su vez actúa por medio de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

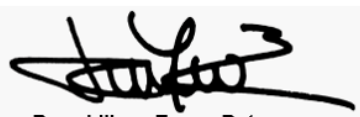
El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 88 del 4 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria